

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

## Informe Final Municipalidad de Petorca.

---



Informe Final N° 16 de 2011.

Fecha 12 de septiembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 13.037/11

REMITE INFORME FINAL N° 16 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

VALPARAÍSO, 9816 12.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, sobre proceso de adquisiciones de ese municipio, el cual se remite a esa entidad para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

*A. Guaita A*  
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI  
Contralor Regional Valparaíso  
ABOGADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Joanne Fuentes Brune*  
12816206-2  
*Joanne Fuentes Brune*  
I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA  
14 SEP 2011  
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
PETORCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 13.037/11

REMITE INFORME FINAL N° 16 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

VALPARAÍSO, 9817 12.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

*A. Guaita A*  
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI  
Contralor Regional Valparaíso  
ABOGADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*Joanne Fuentes Brune*  
*12816206-2*  
*[Signature]*

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE  
PETORCA

*[Signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



PTRA N° 13.037/11

REMITE INFORME FINAL N° 16 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

*Josue Suarez Barne*  
*12816206-2*  
*[Signature]*

VALPARAÍSO, 9818 12.SET.2011

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

*A. Guaita A*  
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI  
Contralor Regional Valparaíso  
ABOGADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
JEFE DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
PETORCA

*[Signature]*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA 13.037/11

INFORME FINAL N° 16 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN  
LA MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

VALPARAÍSO, 12 SET. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Municipalidad de Petorca, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### Objetivo

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

#### Metodología

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

#### Universo y Muestra

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compras aceptadas y cursadas por la Municipalidad de Petorca a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ascendieron a \$523.330.708.-.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$41.933.420.-, equivalente al 8,01%, del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE  
YGG



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Se revisaron además aquellos tratos directos cuyas órdenes de compras se encuentran en estado de "enviadas al proveedor", ascendentes a la suma de \$19.354.000.-.

En el mismo periodo, la entidad edilicia efectuó adquisiciones al margen del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública -en adelante, sistema de información-, por un monto de \$7.280.172.-, el cual no fue examinado por corresponder a compras de menor significación.

#### Antecedentes Generales

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a) Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b) Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o Contratación Directa: es un procedimiento que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

d) Convenio Marco: es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 16, remitido a la Municipalidad de Petorca, mediante oficio N° 8.405, de 2011, dando respuesta dicha entidad mediante oficio N° 248, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

## I. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### 1. Sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones

#### 1.1 Manual de procedimientos de adquisiciones

La entidad edilicia no dispone de un manual de procedimientos de adquisiciones que considere las materias mínimas exigidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, entre otras, la planificación de compras, selección de procedimientos de compras, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores. Además, prescribe que dicho manual debe contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al jefe de servicio el cumplimiento del procedimiento establecido y además ser publicado en el sistema de información.

Al respecto, ese municipio presentó durante la visita el oficio N° 4, de 2009, documento elaborado por la unidad de control, que contiene un procedimiento de control interno de compras públicas, el cual no cumple con los requisitos exigidos en la normativa antedicha y no se encuentra sancionado por el respectivo decreto alcaldicio.

Sobre este último aspecto, es dable señalar que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que en el caso de las municipalidades toman la forma de decretos, instrumentos que, a su vez, son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para resolver sobre reclamos que a su respecto interpongan los afectados (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.051, de 2009).

En su respuesta la municipalidad confirma lo constatado por esta Contraloría Regional e indica que mediante decreto alcaldicio N° 333, de 8 de julio de 2011, se sancionó el manual de procedimientos de adquisiciones, sin embargo es menester señalar que tal mención debe entenderse efectuada al decreto alcaldicio N° 1.222 que acompaña conjuntamente con el citado manual de procedimientos.

Ahora bien, esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que analizado el aludido manual, se verificó que éste cumple con las materias mínimas exigidas en el referido decreto N° 250, de 2004,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



lo que permite dar por subsanada la observación. No obstante, es dable señalar que su correcta definición y aplicación será comprobada por esta Entidad de Control en próximas auditorías.

## 1.2 Plan anual de compras

La municipalidad no preparó un plan anual de compras para el período 2010, conforme lo estipula el artículo 12 de la ley N° 19.886, que establece que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos se encuentran definidos en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, y que, además, de acuerdo con el artículo 100 de ese texto reglamentario, debe ser publicado en el sistema de información, en la forma y plazos fijados por la directiva N° 6, de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En cuanto a lo observado, la entidad informa que el decreto alcaldicio N° 1.222 de 2011, que aprobó el manual de procedimiento de adquisiciones, estableció en su numeral III, que el administrador municipal y la secretaría comunal de planificación a más tardar el 30 de diciembre de cada año, deberán confeccionar el plan de compras, el cual será aprobado y sancionado por la autoridad edilicia.

Al efecto, es preciso indicar que las medidas informadas por el servicio están orientadas a subsanar en lo sucesivo, la objeción planteada, por lo que en esta oportunidad no es posible darla por corregida, en tanto su efectividad y cumplimiento no sea verificado por esta Contraloría Regional.

## 2. Sobre adquisiciones efectuadas en el ejercicio

### 2.1 Licitación Pública

#### Proceso Licitatorio

Se examinó la licitación pública ID 3678-7-L110 "Convenio de suministro de servicio de amplificación 2010", determinándose las siguientes observaciones:

Mediante decreto alcaldicio N° 55, de 12 de enero de 2010, la municipalidad aprobó las bases de la licitación, no obstante, en dicho acto no se transcribió el texto de las mismas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón. Al respecto, la reiterada jurisprudencia administrativa ha señalado que no es suficiente la sola mención de las bases para entender que el texto de éstas, aun cuando se adjunte por separado, forma parte íntegra de las mismas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 48.459, de 2010, 26.212 y 46.129, ambos de 2009).

Asimismo, las citadas bases no contienen las materias mínimas exigidas en los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004.

Según acta del portal web mercado público.cl, esta licitación fue adjudicada a 3 oferentes, sin embargo el decreto alcaldicio respectivo solo menciona a 2 proveedores adjudicados.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Además se dictaron dos decretos alcaldicios que adjudican esta licitación, a saber:

Decreto alcaldicio		Proveedor adjudicado	Firma
N°	Fecha		
220	10-02-2010	Jorge Molina Silva	Gustavo Valdenegro Alcalde
		Williams Gajardo Collao	
259	19-02-2010	Jorge Molina Silva	Luis Robles Alcalde (S)
		Williams Gajardo Collao	

Al respecto, es necesario consignar que no existe fundamento legal para adjudicar a dos proveedores el mismo rubro licitado, ya que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 19.886, "el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento".

En relación a lo precedentemente consignado, la Contraloría General ha precisado mediante el dictamen N° 41.355, de 2009, que resulta improcedente la modalidad de adjudicación múltiple sin emisión automática de orden de compra a menos que se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicados sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, no pudiendo en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, circunstancias cuya concurrencia no consta en la especie.

Por otra parte, en el examen de los antecedentes y las ofertas recibidas, se determinó que se recibieron tres ofertas correspondientes a los proveedores Lionel Villarroel Lagos, Jorge Molina Silva y Williams Gajardo Collao, de los cuales se constató que:

- El proveedor Lionel Villarroel Lagos, no presentó el currículum de la empresa, según lo requerido en el punto N° 5 de la ficha de la licitación.
- El proveedor Jorge Molina Silva, presentó en anexo el precio total de la oferta, en circunstancias que el municipio solicitó en el punto N° 4.2 de las bases administrativas, el precio detallado por producto.

De lo anterior se desprende que esa municipalidad no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, el cual señala que corresponde rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. En este mismo sentido el inciso sexto del artículo 41 prescribe que la entidad licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.

Así también, no resulta procedente, conforme a lo prescrito en el inciso penúltimo del artículo 41 del aludido cuerpo reglamentario, adjudicar ofertas a proveedores que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades del Estado, como acontece en el caso de don Lionel Villarroel Lagos, quien se encontraba inhábil de acuerdo con el certificado de estado de inscripción en Chile Proveedores.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Asimismo, se verificó que la entidad edilicia no elaboró la evaluación técnica ni económica de las ofertas, conforme a lo estipulado en los artículos 37 y 38 del aludido decreto N° 250, de 2004.

Las situaciones expuestas además de vulnerar las disposiciones aludidas, denotan una falta de acuciosidad en el proceso de licitación analizado.

En su respuesta la autoridad comunal manifiesta, que dio instrucciones a todas las unidades relacionadas con el proceso de compras públicas en orden a transcribir de forma íntegra y completa el texto, en el mismo decreto que las aprueban, acompañando el documento emitido al efecto.

Respecto a los contenidos mínimos que deben contener las bases de licitación, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886, señala que ello se subsanó por medio de capacitaciones dictadas por la Dirección de Compras y de empresas privadas a sus funcionarios.

Complementa su respuesta, informando que respecto al procedimiento de licitaciones y específicamente a los convenios de suministro de bienes o servicios, se está realizando un diagnóstico al interior de la municipalidad para puntualizar, subsanar y mejorar los procedimientos de compras públicas.

Atendido lo argumentado, es dable indicar que las medidas informadas por el municipio no permiten dar por subsanadas las observaciones mientras no se verifique la efectividad y cumplimiento de las mismas, las cuales se verificarán en una auditoría posterior.

Cabe hacer presente, que en relación a las observaciones referidas a: la adjudicación múltiple; la falta de rechazo de las ofertas que no cumplen con los requisitos de las bases; adjudicación de un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado; la omisión de la evaluación técnica y económica, esa entidad no se pronuncia por lo que se mantienen tales observaciones, debiendo ese municipio ordenar un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión posibilitaron la ocurrencia de los hechos descritos. Sin perjuicio de ello, se deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

#### Contrato y Ejecución

En cuanto a esta materia, se determinó que se suscribió sólo el contrato correspondiente al proveedor Jorge Molina Silva, sin que conste la existencia de los contratos de los otros proveedores adjudicados.

Es necesario precisar que el contrato suscrito no se encuentra aprobado por el decreto alcaldicio respectivo, incumpliendo lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada.

Por otra parte, es dable mencionar que esta contratación se enmarcó en el tipo de licitación pública menor a 100 unidades tributarias mensuales -UTM-, no obstante, la sumatoria de las órdenes de compra y los pagos efectuados a don Jorge Molina Silva ascienden a \$5.733.333.-,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



observándose que el monto pagado excede ampliamente las 100 UTM, según se aprecia a continuación:

Orden de compra		Decreto de Pago		Monto \$
N°	Fecha	N°	Fecha	
3678-34-SE10	19-02-2010	718	12-03-2010	388.889
3678-92-SE10	23-04-2010	1.525	27-02-2010	277.778
3678-221-SE10	23-09-2010	2.878	29-09-2010	1.333.333
3678-143-SE10	16-06-2010	1.848	05-07-2010	66.667
3678-122-SE10	18-05-2010	1.632	08-06-2010	111.111
3678-33-SE11	04-02-2011	329	04-02-2011	2.611.111
3678-312-SE10	17-12-2010	3908	17-12-2010	944.444
TOTAL				5.733.333

Cabe agregar que en el periodo 2011 el municipio generó la orden de compra N° 3678-33-SE11, por \$2.611.111.-, a pesar que en el punto 10 de las bases administrativas y en la cláusula 7° del contrato, se establece que dicha prestación de servicios regía hasta el 31 de diciembre de 2010 y no podrá ser renovado.

De lo anteriormente expuesto, se desprende además, una falta de control en la ejecución del contrato, dado que el municipio continuó generando órdenes de compras asociadas a la licitación una vez concluida la vigencia de éste y alcanzado el monto licitado.

En relación con lo manifestado precedentemente, es dable señalar que la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación. Sin perjuicio de ello, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de las situaciones descritas, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior. De igual forma deberá incorporar en el proceso sumarial señalado, la investigación de la materia en comento, en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la adjudicación múltiple del servicio; recepción de ofertas de proveedores que no dieron cumplimiento a las bases de la licitación; la generación y autorización de compras fuera del plazo de vigencia del contrato.

#### Contabilización y Pago

Mediante el decreto de pago N° 2.878, de 29 de septiembre de 2010, el municipio pagó el monto de \$1.333.333.-, por la prestación del servicio de amplificación en el Proyecto Bicentenario Alfombra de Flores Petorca-Hierro Viejo, el cual adjunta la recepción conforme de los servicios sin indicar las actividades realizadas y la fecha en que se llevó a cabo el o los eventos respectivos.

Por otra parte, se determinó que el servicio de amplificación prestado para el Evento Comunal Petorca-Chincolco, los días 15 y 16 de diciembre de 2010, se ejecutó con anterioridad a la emisión de la orden de compra de 17 de diciembre de 2010 y se pagó mediante decreto de pago N° 3.908, de igual fecha. Lo anteriormente expuesto, contraviene el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En torno a la materia, la municipalidad no se pronuncia en su respuesta por lo que la observación formulada se mantiene, correspondiendo que ese municipio adopte a la brevedad las medidas destinadas a evitar su reiteración, cuya implementación y cumplimiento se verificará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá incorporar esta materia en el proceso sumarial que debe instruir.

## 2.2 Adquisiciones por Trato Directo aceptadas por el proveedor

Se examinaron las siguientes adquisiciones:

N° Orden de Compra	Proveedor	Detalle	Monto \$
3678-15-SE10	Johnson's S.A.	Vestuario municipal	7.239.000
3678-292-SE10	Oscar Vargas Aguilera y Otros	Espectáculo pirotécnico	6.000.000
3678-30-SE10	Felipe Prieto Vallejos	Presentación artística en el XXXI Festival de la Voz – Los Charros de Lumaco	5.000.000
3678-320-SE10	Sociedad Sport Trade Ltda.	Implementos deportivos	1.329.349
3678-291-SE10	Elementos de Ornamentaciones Comerciales Ltda.	Adornos navideños	1.200.000
TOTAL			20.768.349

El resultado de la revisión realizada permitió determinar las observaciones que se señalan a continuación:

### Proceso Trato Directo

Se verificó que el municipio no elaboró los términos de referencia en que consten las especificaciones de los bienes y/o servicios que se requerían contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° número 30 y 52, del decreto N° 250, de 2004.

Sobre el particular el municipio no emitió un pronunciamiento, por lo que esta observación se mantiene en los términos planteados, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas destinadas a evitar su reiteración, cuya implementación y cumplimiento se verificará por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría.

La entidad edilicia emite un documento denominado resolución fundada suscrita por el alcalde para las adquisiciones a través de trato directo y un decreto alcaldicio que aprueba la emisión de la orden de compra, haciendo mención en sus considerandos a la citada resolución fundada.

Al respecto, es menester señalar que las resoluciones que adopte el municipio se denominan ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que la modalidad de resolución utilizada no se encuentra contemplada en la normativa legal antes aludida.

Si bien la entidad edilicia justifica la utilización del trato directo aludiendo a las excepciones de compra establecidas en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



la ley N° 19.886, en los procesos examinados, no se acreditaron efectiva y documentalmente las razones que motivaron su procedencia.

Sobre lo anterior, es menester indicar que no basta para omitir la realización de una propuesta pública la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten eludir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, situación que en los casos analizados no se produjo (aplica criterio contenido en dictamen N° 31.243 de 2009).

En su respuesta el municipio, señala que esta situación fue corregida, adoptándose la resolución idónea para este tipo de actos, informando que por decreto alcaldicio se está sancionando toda adjudicación de licitación o trato directo. Añade que en los tratos directos, se establecerá en el mismo decreto de aprobación la acreditación efectiva y documentada de las razones esgrimidas para proceder a esa forma de contratación excepcional que la ley de compras en ciertos casos permite.

Al respecto, es del caso precisar que si bien las medidas informadas por el servicio están orientadas a corregir las objeciones planteadas, éstas no permiten dar por subsanada la observación en comentario, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional, la efectiva implementación y cumplimiento de éstas en una auditoría posterior.

No obstante lo anterior, ese municipio deberá incluir la referida materia en el proceso sumarial que debe instruir.

#### Contrato y Ejecución

En las siguientes adquisiciones, se verificó que la solicitud de requerimiento, el decreto alcaldicio que aprueba la orden de compra y la orden de compra no son concordantes en la descripción del bien y/o servicio, según se aprecia a continuación:

N° Orden de Compra	Documento	Detalle
3678-15-SE10	Requerimiento N° 1013	57 Uniformes (26 varones y 31 damas)
	Decreto Alcaldicio N° 59, que aprueba orden de compra	No define el producto, ni cantidad de productos a adquirir
	Orden de Compra	57 sin especificaciones del producto
3678-292-SE10	Requerimiento N° 4.465	5 espectáculos pirotécnicos Pedehua, Hierro Viejo, La Ñipa, Chincolco, Petorca, días 28 y 29 diciembre 2010.
	Decreto Alcaldicio N° 1.465	No define cantidad a adquirir "espectáculo pirotécnico"
	Orden de Compra	Fuegos artificiales según ficha técnica
3678-291-SE10	Requerimiento N° 4.752	Adornos navideños, luces malla exterior, mangueras exterior, figuras luminosas.
	Decreto Alcaldicio N° 1.456	No define cantidad a adquirir "equipos ornamentales eléctricos"
	Orden de Compra	1 producto "luces de árbol"

En cuanto a la orden de compra N° 3678-292-SE10, la municipalidad no elaboró el contrato de prestación de servicios para la adquisición de los espectáculos pirotécnicos, según lo estipula el artículo 65 del decreto N° 250 de 2004.

Por otra parte, para la orden de compra N° 3678-30-SE10, la solicitud de requerimiento N° 341, de 15 de febrero de 2010,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



carece de la firma de la autoridad edilicia. Además, el contrato por la prestación del citado servicio, no fue aprobado a través de un decreto alcaldicio, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 19.880.

En relación a la ejecución de este espectáculo, no hay un informe o certificación que acredite su realización, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato.

En el caso de la orden de compra N° 3678-15-SE10 para la adquisición de uniforme municipal, se verificó que el decreto de pago no adjunta la nómina de funcionarios que recibieron la indumentaria, como tampoco existe un detalle de los productos adquiridos en la tienda.

Sobre la materia, es dable señalar que la entidad edilicia no se pronuncia al respecto, por lo que se mantiene la observación. Sin perjuicio de ello, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia, cuyo cumplimiento se comprobará en una auditoría posterior.

Sin perjuicio de lo señalado, en relación con el gasto originado por la orden de compra N° 3678-15-SE10, esta Contraloría Regional, procederá a formular el reparo correspondiente, toda vez que el pago carece de la debida documentación de respaldo, de conformidad a lo requerido por el municipio.

#### Contabilización y Pago

En la orden de compra N° 3678-15-SE10 la empresa proveedora emitió la factura N° 0337158, de 11 de enero de 2010, no obstante, la solicitud de requerimiento y la orden de compra, fueron emitidos el 13 de enero de 2010, es decir, con posterioridad a la ejecución de la compra, situación que infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, ya citada.

Cabe agregar, que para esta misma adquisición se constató que el devengamiento de la factura que se indica, se registró simultáneamente con el pago, lo que contraviene el principio contable del devengado, establecido en la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en cuanto señala que el registro de las obligaciones debe realizarse en el momento en que éstas se generan independientemente que hayan sido o no pagadas, lo cual según se observa no aconteció en la especie:

N° Orden de Compra	Monto \$	Factura		Recepción factura en el municipio	Fecha Decreto de pago	Fecha Devengamiento
		N°	Fecha			
3678-15-SE10	7.239.000	0337158	11.01.2010	18.01.2010	22.04.2010	22.04.2010

En su respuesta la entidad edilicia señala que en relación al devengamiento de las obligaciones, se ha corregido esta práctica mediante la instrucción y capacitación al personal del departamento de finanzas. Agrega además, que adquirió a la empresa Cas – Chile un programa computacional que facilita la emisión de órdenes de compra, obligaciones y devengamientos.

En esta materia, es dable indicar que si bien las medidas informadas por el servicio están orientadas a subsanar la objeción formulada, éstas no se sustentan con la documentación que acredite la adopción de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
AREA DE AUDITORIA E INSPECCION



las mismas, por lo que se mantiene la observación en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional el efectivo cumplimiento de las mismas, lo que se comprobará en una próxima auditoría.

En relación a los fuegos pirotécnicos correspondientes a la orden de compra N° 3678-292-SE10, se determinó que la municipalidad pagó anticipadamente el servicio, sin que existiera un contrato ni garantías asociadas a fin de resguardar los intereses y el patrimonio institucional (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 28.941 de 1984, 161 de 1990 y 15.202 de 1994).

Además, se contabilizó como ejecutado presupuestariamente dicho gasto, en circunstancias que este aún no se había materializado ni perfeccionado desde el punto de vista legal y las prácticas comerciales aplicables, lo cual contraviene los principios contables del devengado y el de realización, establecidos en la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

Las observaciones precedentes se desprenden de la información siguiente:

Procedimiento	Fecha	N° comprobante	Tipo comprobante
Devengamiento	02-12-2010	3.289	Obligación
Pago	06-12-2010	3.744	Decreto de pago
Cobro cheque N° 2161672 según cartola bancaria	09-12-2010	36	Cartola bancaria
Recepción de factura	10-12-2010	82	Folio libro correspondencia
Ejecución del servicio	28 y 29-12-2010		

En las órdenes de compras N°s 3678-292-SE10 y 3678-320-SE10, correspondientes al espectáculo pirotécnico y la implementación deportiva, se verificó que el gasto se imputó indebidamente al ítem 21.04.004, "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios", en circunstancias que se trata de gastos por servicios no personales, que deben ser imputados al ítem respectivo del subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

Al respecto, cabe anotar que el citado decreto señala que los gastos de prestación de servicios comunitarios, son aquellos efectuados por concepto de contrataciones de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, lo cual no se condice con la naturaleza de los gastos realizados.

En la orden de compra N° 3678-291-SE10, para la adquisición de adornos navideños, se determinó que el decreto de pago



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° 4.150 de 2010, carece de la visación de la jefa de finanzas, conforme lo estipula el artículo 27, N° 3, de la ley N° 18.695, que establece dentro de las funciones de la unidad de administración y finanzas la de visar los decretos de pago. Además, en el aludido decreto de pago se omiten las firmas del tesorero, conforme al procedimiento habitualmente utilizado por esa entidad edilicia y la del secretario municipal, según lo prescribe el artículo 20, letra b), de la ley N° 18.695.

En torno a las observaciones sobre los fuegos pirotécnicos referidas al pago anticipado, su contabilización e indebida imputación al ítem 21.04.004, la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que éstas se mantienen, debiendo el municipio ordenar el proceso sumarial destinado a determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron que el municipio efectuara un pago por un servicio respecto del cual no se contaba con el contrato que debió regular la prestación ni sus consiguientes garantías; así como la falta de recepción conforme del mismo.

### 2.3 Adquisiciones por Trato Directo no aceptadas por el proveedor

Se examinaron las siguientes órdenes de compras efectuadas por trato directo al proveedor Diesel Industrial Ltda.:

Orden de compra		Decreto de pago		
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$
3678-190-SE10	24/08/2010	2.436	24/08/2010	2.505.000
3679-227-SE10	27/09/2010	2.855	28/09/2010	2.425.000
3679-255-SE10	03/11/2010	3.289	03/11/2010	2.505.000
3679-297-SE10	09/12/2010	3.800	10/12/2010	2.570.000
3679-173-SE10	09/08/2010	2.262	10/08/2010	1.984.000
3679-203-SE10	07/09/2010	2.652	08/09/2010	2.425.000
3679-249-SE10	18/10/2010	3.108	18/10/2010	2.400.000
3679-277-SE10	22/11/2010	3.511	22/11/2010	2.540.000
Total gasto de combustible				19.354.000

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

Las órdenes de compras citadas precedentemente, se encuentran en estado de "enviadas al proveedor", no obstante haberse efectuado los respectivos pagos de las facturas asociadas a dichas órdenes, lo que denota una falta de control en esta materia.

Al respecto, es menester considerar que la existencia de un adecuado control de estas órdenes, permite a los organismos públicos solicitar el rechazo de aquellas órdenes de compras no aceptadas por el proveedor, de acuerdo a lo indicado en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004.

Los decretos alcaldicios que aprueban las órdenes de compras a través de trato directo, si bien hacen referencia a las razones que motivaron la utilización de dicha modalidad, éstas no se encuentran efectiva y documentalmente acreditadas, conforme a lo señalado en el dictamen N° 31.243, de 2009, antes aludido. A modo de ejemplo cabe citar los siguientes documentos:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° Orden de compra	Decreto Alcaldicio	
	N°	Fecha
3678-173-SE10	1.032	09-08-2010
3678-190-SE10	1.087	24-08-2010
3678-203-SE10	1.145	07-09-2010
3678-227-SE10	1.215	27-09-2010
3678-249-SE10	1.292	18-10-2010
3678-255-SE10	1.342	03-11-2010
3678-277-SE10	1.398	22-11-2010
3678-297-SE10	1.495	09-12-2010

En su respuesta el municipio sólo manifiesta que se están elaborando las bases administrativas para efectuar una licitación pública para abastecer las necesidades de combustible de la entidad.

Los argumentos de la municipalidad no permiten subsanar la observación, en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de medidas destinadas a corregir las debilidades formuladas, lo que se validará a través de una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Por consiguiente, ese municipio deberá incorporar esta materia al proceso sumarial que debe incoar respecto a las situaciones descritas en los puntos 2.1 y 2.2 del presente Informe Final, destinado a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados que con su actuar u omisión permitieron la contratación vía trato directo si que ésta se encuentre debidamente fundada.

#### 2.4 Adquisiciones por Convenio Marco

Se revisaron los 5 convenios marco que se detallan a continuación:

Orden de Compra		Proveedor	Detalle	Monto \$
N°	Fecha			
3678-308-CM10	16-12-2010	Hyundai Vehículos Comerciales Chile S.A.	Camión	13.554.357
3678-323-CM10	29-12-2010	Computación Integral S.A.	Computadores	1.165.015
3678-262-CM10	10-11-2010	Microgeo S.A	Plotter	3.135.856
3678-219-CM10	23-09-2010	Comercial Red Office Ltda.	Materiales de oficina	1.661.232
3678-98-CM10	27-04-2010	Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.	Mobiliario	574.831
TOTAL				20.091.291

Sobre la materia, se determinaron las siguientes observaciones:

#### Ejecución del bien y/o servicio

En la adquisición de computadores, se verificó que los monitores recibidos no corresponden a lo especificado en el requerimiento N° 4.006 de 2010, ni a lo descrito en la orden de compra N° 3678-323-CM10, según se indica a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Cantidad	Requerimiento y orden de compra	Detalle Factura N°	Total Orden de compra en \$	Total Facturado	Diferencia de precio
1	Monitor AOC LLCD 19"	Monitor LG 17" L1734S	97.803.-	66.235.-	-31.567.-
1	Monitor LG Led E2040 20"	Monitor LG 24" W2486L	90.258.-	190.747.-	100.490.-

#### Contabilización y Pago

- Pago de equipos computacionales

El decreto de pago de la orden de compra N° 3678-323-CM10 no adjunta la aprobación de cambio del producto ni de la diferencia de precios aplicada en éstos, lo que denota una falta de control en la recepción y en la aprobación del pago de los bienes adquiridos.

Además, no adjunta la documentación original de la factura N° 337.914 de 30 de diciembre 2010, por \$674.203.-, conforme lo estipulado en el artículo 95 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija las normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, adjuntando al efecto solo una fotocopia legalizada de la factura, sin que consten la razones para ello.

- Pago de plotter

Mediante decreto de pago N° 3.843, la municipalidad pagó a la empresa Microgeo S.A. la factura N° 161.836, de 12 de diciembre de 2010, por \$3.135.856.-, monto calculado al valor del dólar observado correspondiente al 11 de diciembre de 2010, fecha que difiere del día en que se generó la orden de compra, según el siguiente detalle:

	Fecha	Valor dólar observado	Valor en \$
Emisión orden de compra	10-11-2010	\$ 477,05	3.115.480.-
Cobrado en factura	11-11-2010	\$480,17	3.135.856.-

Cabe hacer presente que mediante la resolución exenta N° 1.458-B de 2008, la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas aprobó el convenio N° 14/2008 con la empresa Microgeo S.A., estableciendo en el punto 11 de las bases administrativas de dicho convenio, que el monto a facturar por la empresa se calculará según el valor del dólar observado, informado por el Banco Central, correspondiente al día en que efectivamente se emitió la orden de compra, por lo que se ha efectuado un pago en exceso.

Lo anteriormente expuesto infringe el artículo 18 del decreto N° 250, de 2004, que señala que cada convenio marco se registrará por sus bases, el contrato y la respectiva orden de compra.

Respecto a las observaciones formuladas en este acápite, la entidad edilicia no emitió un pronunciamiento sobre la materia, por lo que éstas se mantienen en los términos planteados, correspondiendo que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar en lo sucesivo, su reiteración.



## II. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En relación a este acápite, se determinó que la Municipalidad de Petorca no publicó el decreto alcaldicio que aprobó las bases administrativas, ni la adjudicación, como tampoco el cuadro de ofertas y el texto del contrato, correspondiente a la licitación pública ID 3678-7-L110.

Asimismo, se verificó que en las adquisiciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo tampoco se encuentran publicados en el sistema de información los decretos alcaldicios que lo autorizan, los términos de referencia, los cuadros de cotizaciones recibidas, el decreto alcaldicio que adjudica y algunos textos de los contratos.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo estipulado en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004. El detalle de estas observaciones se contiene en anexo.

En relación con lo manifestado precedentemente, es dable señalar que el municipio no se pronuncia al respecto, por lo que se mantiene la observación. Sin perjuicio de ello, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Petorca incluya este acápite en el proceso sumarial que debe instruir esa entidad edilicia, conforme a lo indicado en el punto 2.1.

## III. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

### 1. Unidad de control

Para el cumplimiento de sus funciones, la citada unidad no elaboró un plan anual de actividades para el año 2010, verificándose que realizó solamente una revisión en el mes de noviembre a los decretos de pago emitidos durante ese mes.

Al respecto, cabe señalar que en conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 29 de la ley N° 18.695, corresponde a la unidad de control realizar la auditoría interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, por lo que dicha obligación debe cumplirse teniendo presente que el plan anual de actividades citado precedentemente, debe basarse en enfoques de riesgos, que permitan focalizar el trabajo en las áreas más sensibles del municipio, como asimismo, establecer plazos para la realización de las auditorías.

La municipalidad en su respuesta manifiesta que el jefe de control presentó mediante oficio N° 68, de 1 de septiembre de 2011, un plan actividades para lo que resta del presente año, cuya copia acompaña.

Las medidas informadas por la entidad edilicia, si bien están orientadas a corregir las deficiencias detectadas, no resultan suficientes para dar por subsanada la observación, mientras no se verifique en una auditoría de seguimiento su efectividad e implementación, de conformidad a las políticas de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora.



2. Disco distintivo vehículo estatal

Mediante orden de compra 3678-308-CM10, la municipalidad adquirió como disco distintivo para el camión placa patente CW-LK-47, un escudo de la comuna de Petorca, situación que vulnera el artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974.

Al efecto, es dable precisar que el citado distintivo no reúne las características que dicho cuerpo legal establece, esto es, que lleven pintados de colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece, en la parte inferior, en forma destacada la palabra "estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte (aplica dictamen N° 33.408, de 1997).

Sobre la materia la entidad informa que esta omisión fue superada con la compra e instalación del disco estatal en el mencionado camión y en otros vehículos municipales que no contaban con tal exigencia legal, adjuntando fotografías de los vehículos, por lo cual se da por subsanada la observación.

3. Control de inventario de bienes muebles e inmuebles

La Municipalidad de Petorca no cuenta con un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, que permita un adecuado control sobre los bienes de esa entidad.

En relación a este acápite el municipio confirma lo observado y manifiesta que se subsanará a la brevedad. Lo expresado por el municipio no permite dar por subsanada la observación, en tanto no se implemente y mantenga actualizado un control de inventario de los bienes municipales, lo que será constatado en una auditoría de seguimiento.

4. Certificado de disponibilidad presupuestaria.

En cuanto a los certificados de disponibilidad presupuestaria, se constató que éstos no se encontraban adjuntos a los egresos examinados como tampoco fueron publicados en el portal mercado público, a modo de ejemplo se citan:

ID	Proveedores Adjudicados	Comprobantes de egresos		
		N°	Fecha	Monto
3678-7-L110	Jorge Molina Silva	2.878	29-09-2010	1.333.333
3678-7-L110	Jorge Molina Silva	3.908	17-12-2010	944.444
3678-15-SE10	Johnson's S.A.	1.178	22-04-2010	7.493.022
3678-292-SE10	Oscar Vargas Aguilera y Otros	3.744	06-12-2010	6.000.000

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, el cual preceptúa que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

En su respuesta la autoridad edilicia manifiesta que a través de la dictación del decreto alcaldicio N° 1.222, de 31 de agosto de 2011, se ha instruido respecto la implementación de la autorización presupuestaria.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



La medida adoptada por el municipio tiende a evitar la ocurrencia de los hechos descritos, lo que no permite dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional el cabal cumplimiento de la misma, se verificará en auditorías posteriores.

5. Inutilización de facturas.

En relación con esta materia, se evidenció que las facturas pagadas, no fueron inutilizadas a fin de evitar una posterior reutilización, según se aprecia, a modo de ejemplo, a continuación:

Proveedor	N° Decreto de Pago	Factura	
		N°	Fecha
Sociedad Sport Trade Limitada	4.124	5.307	27-12-2010
Vargas Aguilera Oscar y Otros	3.744	147	06-12-2010
Elementos de Ornamentaciones Comerciales Ltda.	4.150	10.048	06-12-2010
Felipe Prieto Vallejos	478	36	18-02-2010
Johnson's S A	1.178	337.158	11-01-2010
Hyundai Vehículos Comerciales Chile S. A	4.125	15.038	23-12-2010
Microgeo S A	3.843	161.836	12-11-2010
Comercial Red Office Ltda.	3.095	263.686	30-09-2010
Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.	1.713	74.725	18-05-2010

La municipalidad en su respuesta acompaña oficio S/N° de 1 de septiembre de 2011, mediante el cual instruyó al departamento de finanzas corregir esta omisión a fin de evitar una posterior reutilización.

En cuanto a la solución adoptada por esa entidad, cabe señalar que en tanto no se constate la implementación de las medidas informadas y su cumplimiento, no es factible entender subsanada la observación, lo que se verificará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas informadas por la Municipalidad de Petorca en relación con las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 16, de este Organismo de Control, han permitido subsanar algunas de ellas o bien se han dispuesto las medidas orientadas a su regularización, por lo que deberá ese municipio adoptar a la brevedad las medidas destinadas a:

1. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas.

2. Ordenar a la brevedad los procesos sumariales correspondientes a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de las situaciones referidas a:

a) Proceso de licitación pública ID 3678-7-L110, expuesto en el punto 2.1 y el punto II.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



b) Pago del servicio de fuegos pirotécnicos, sin el respectivo resguardo del interés y patrimonio municipal.

c) Adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo, sin que exista una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron su procedencia (numeral 2.2 y 2.3).

3. Por otra parte, esta Contraloría Regional iniciará el reparo relacionado con los gastos que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, observados en el acápite 2.2, por la suma de \$7.239.000.- para la adquisición de uniforme municipal.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por la Municipalidad de Petorca, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas, en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**AREA DE AUDITORIA E INSPECCION**



ANEXO

**SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA							
NÚMERO DE LICITACIÓN ID	RESOLUCIÓN APRUEBA BASES	BASES Y ANEXOS	RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS DE LOS PROPONENTES	CUADRO DE OFERTAS	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
3678-7-L110	NO	SI	N/A	NO	NO	NO	SI

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO DIRECTO						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
3678-15-SE10	NO	NO	N/A	NO	N/A	SI
3678-292-SE10	SI	NO	N/A	SI	N/A	SI
3678-30-SE10	NO	NO	N/A	NO	NO	SI
3678-320-SE10	SI	NO	N/A	SI	N/A	SI
3678-291-SE10	SI	NO	N/A	SI	N/A	SI
3678-173-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-190-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-203-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-227-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-249-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-255-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-277-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI
3678-297-SE10	NO	NO	NO	NO	NO	SI

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR CONVENIO MARCO	
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	ORDEN DE COMPRA
3678-308-CM10	SI
3678-323-CM10	SI
3678-262-CM10	SI
3678-219-CM10	SI
3678-98-CM10	SI

*Fed*





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

